



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MRD CONVERGENCIA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CASTO RAÚL OSNAYA AMEZCUA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

I.1 CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEM-CA-LPN-02/2017 CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO.

I.2 CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO FUE PUBLICADA EN EL DIARIO EL UNIVERSAL Y LA VOZ DE MICHOACÁN, LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO. LAS BASES ESTUVIERON DISPONIBLES SIN COSTO DEL 4 AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, EN LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, DÁNDOSE CONTESTACIÓN DE MANERA CLARA Y PRECISA A TODAS LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES QUE ADQUIRIERON EL DERECHO DE PARTICIPAR, POSTERIORMENTE EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 59 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

DECLARACIONES:

II. "EL INSTITUTO" DECLARA:

II.1 QUE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29 Y 36 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

II.2 QUE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE EFECTUÓ LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2017, EN LA CUAL SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA MRD CONVERGENCIA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V. LA PARTIDA 6, CONSISTENE EN 577 BATERIAS DE RESPALDO NO BREAK.

II.3 QUE EL RECURSO PARA LA ADQUISICIÓN ES DE ORIGEN ESTATAL.

II.4 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE COPIA CERIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



II.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE BRUSELAS #118, COL. VILLA UNIVERSIDAD C.P. 58060, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II.6 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2017, PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II.7 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IEM950525126, Y CUENTA CON EL RECURSO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO PARA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

III. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

III.1 QUE SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 59 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.2 QUE EL C. CASTO RAÚL OSNAYA AMEZCUA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MRD CONVERGENCIA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V., CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGA A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO CUAL ACREDITA CON ACTA CONSISTITIVA; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONERÍA NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

III.3 QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE MCT0402108K8.

III.4 QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA, CALIDADES Y PRECIOS DE LOS BIENES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.5 QUE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 54 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. CAMELINAS #821 INT. 2, COL. FÉLIX IRETA C.P 58070, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

IV. LAS "PARTES" DECLARAN:

IV.1 QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE LLEVÓ A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2017, Y EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, RESULTO



ADJUDICADA LA PARTIDA 6, CONSISTENTE EN 577 BATERIAS DE RESPALDO NO BREAK, A LA EMPRESA MRD CONVERGENCIA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.

IV.2 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD QUE LOS ASISTE, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES VERTIDAS SUJETÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A COMPRAR A "EL PROVEEDOR" 577 BATERIAS DE RESPALDO NO BREAK, QUE SE DETALLAN EN LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN IEM-CA-LPN-02/2017.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ES POR LA CANTIDAD DE \$585,655.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR "EL INSTITUTO" EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), LA CANTIDAD DE 310 (TRESCIENTOS DIEZ) Y EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) LA CANTIDAD DE 267 (DOCIENTOS SESENTA Y SIETE), DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN LAS BASES QUE RIGEN LA LICITACIÓN Y LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ASIMISMO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTES PARA ESTE TIPO DE BIENES. "EL PROVEEDOR" BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ TRANSPORTAR LOS BIENES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN COSTO, SEGURO, FLETE, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA HASTA SU DESTINO FINAL, EN CALLE ALMENDRA #303 FRACC. LOMAS DE LA HUERTA C.P. 58050, MORELIA, MICHOACÁN; LOS ARTÍCULOS SE DEBERÁN ENTREGAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, DEBIDAMENTE EMPACADOS, EN FORMA QUE SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DE TRASLADO Y EMBALAJE, A FIN DE PRESERVAR ÉSTOS Y EVITAR DISMINUIR SU VIDA ÚTIL. EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO NO SERÁ SUBROGABLE NI TRANSFERIBLE.

"EL PROVEEDOR" ASUME POR SU ÚNICA Y EXCLUSIVA CUENTA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES Y/O PROPIEDADES DE "EL INSTITUTO" AL MOMENTO EN QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". LAS FACTURAS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN LA CALLE BRUSELAS #118 COL. VILLA UNIVERSIDAD, C.P. 58060, MORELIA, MICHOACÁN R.F.C. IEM950525126, CON EL IVA DESGLOSADO PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

QUINTA. LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA. SERÁ HASTA 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD O LOS VICIOS OCULTOS QUE



PUDIESEN APARECER DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. IGUAL TIEMPO SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS REALIZADAS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR CUALQUIER MOTIVO SE VERIFICARE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, LA COMPRA SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

SEXTA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. EL TIEMPO DE PAGO SERÁ POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO Y A MÁS TARDAR 10 DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE LOS BIENES, PREVIA FACTURACIÓN Y ENTREGA DE LA MISMA, DEBIDAMENTE REQUISITADA EN MONEDA NACIONAL Y PRESENTARSE ANTE "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN IEM-CA-LPN-02/2017.

LA FACTURA DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL INSTITUTO" FACULTADOS PARA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO. EN TODO CASO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS FACTURAS.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA, A TRAVÉS DE UNA AFIANZADORA, POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO ADJUDICADO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ADEMÁS DE LAS CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR "EL PROVEEDOR" REFERIDAS A LA GARANTÍA DE LOS BIENES, ANEXAS A SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN DE LA CUAL DERIVA EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SE HARÁ A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS BASES QUE RIGEN LA LICITACIÓN Y LO ACORDADO EN JUNTA DE ACLARACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGAS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

NOVENA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES QUE HAYA ENTREGADO A "EL INSTITUTO" EN MAL ESTADO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE LA DEFICIENCIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, DE LAS PATENTES Y MARCAS; DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CASO DE QUE ESTO NO OCURRIERA, "EL INSTITUTO" PODRÁ HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. PARA EL CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO O EN EL CASO DE QUE LOS BIENES NO SE ENTREGUEN DE LA MANERA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL UNA MULTA DEL EQUIVALENTE A MIL DÍAS DE UMAS Y LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DEL CONVOCANTE EN POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DOS PROCESOS ELECTORALES O DE LICITACIÓN; Y CUANDO EL

[Firma manuscrita]



PROVEEDOR, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO, SE ATRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO RESPECTO DEL VALOR DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, EL CUAL SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE TOTAL, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA, "EL INSTITUTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO, Y NO SE CUMPLA CON EL PAGO EN LA FORMA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL A FAVOR DEL PROVEEDOR UNA TASA DE 2% MENSUAL SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN, DESDE QUE VENZA EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO" Y SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN SU CASO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN MÁS TRÁMITE, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE USO EN LA(S) FECHA(S) CONVENIDA(S).
2. SI SUSPENDE EL SUMINISTRO O SE NIEGA A RESPONDER ALGÚN BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO.
3. SI NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO".
4. SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA(S) FECHA(S) DE ENTREGA(S) ESTIPULADAS Y A JUICIO DE "EL INSTITUTO", EL ATRASO PUEDE CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES.
5. SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
6. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS OFICIALES, QUE TENGAN FACULTADES PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES.
7. CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" NO HAYA MANIFESTADO LA VERDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA LICITACIÓN ORIGEN DE ESTE CONTRATO.



8. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DEMÁS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, LO RATIFICAN CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 8 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "EL INSTITUTO"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR "EL PROVEEDOR"

C. CASTO RAÚL OSÑAYA AMEZCUA
REPRESENTANTE LEGAL DE MRD
CONVERGENCIA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.

RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN